



UNR Universidad Nacional de Rosario
Abdo SILLVA BETTIOL
Secretaría Admín. Consejo Superior

SECRETARÍA D.G.C.P.

ROSARIO, 25 de septiembre de 2014

VISTO la Ley de Obras Públicas N° 13.064; la Resolución Ministerial N° 814/1996 referida a la actualización de los montos de los artículos 9°, inciso a) y b), 10°, 14° y 21° de la Ley N° 13.064; el Régimen Nacional de Contrataciones establecido por el Decreto N° 1023/2001 y el Régimen de Redeterminación de Precios establecido por el Decreto N° 1295/2002; y

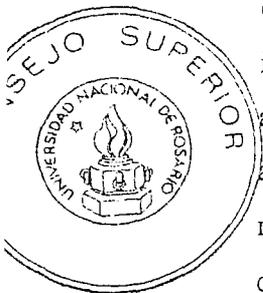
CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional de Rosario es un ente autónomo y autárquico de acuerdo a lo establecido en la Constitución Nacional y la Ley de Educación Superior.

Que el artículo 75°, inciso 19 de la Constitución Nacional, reconoce la autonomía de las universidades nacionales, concepto cuyo alcance y contenido fue reiteradamente interpretado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la cual ha afirmado que "la autonomía universitaria implica total independencia de las Casas de Altos Estudios frente al Poder Ejecutivo quedando las instituciones universitarias sólo sujetas al poder reglamentario del Congreso. No obsta a esta inteligencia la idea de la unidad patrimonial del Estado ni la circunstancia de que el Tesoro Nacional les proporcione el apoyo económico, puesto que de ello no cabe extraer una subordinación desnaturalizante de la voluntad legislativa antes expuesta, como la que se derivaría de afirmar que, por estar incluidas en la administración deben acatar órdenes y admitir la supervisión de aquellas decisiones que deben tomar libremente".

Que la postura descripta fue compartida por la Procuración del Tesoro de la Nación en Dictámenes 260:68, donde el organismo asesor del Poder Ejecutivo señaló que "el nuevo status jurídico de las universidades nacionales las posiciona institucionalmente en un lugar que se halla exento del control del Poder central... El objetivo de la autonomía es devincular a la Universidad de su dependencia del Poder Ejecutivo mas no de la potestad regulatoria del Legislativo, en la medida en que enmarque en las pautas que fijó el constituyente emanadas de la Constitución Nacional" (conf. Fallos 322:842; 326:1355; Dictámenes 249:74).

ORDENANZA N° 700



RECIBIDO
D.G.C.P.

02 OCT 2014

4



UNR Universidad
Nacional de Rosario

Que de lo expuesto se desprende que, a partir del reconocimiento constitucional de la autonomía universitaria, las universidades nacionales se encuentran sustraídas del ámbito de injerencia del Poder Ejecutivo y, puesto que las universidades son entes autónomos que no integran la estructura administrativa de la administración central ni son entes descentralizados dependientes de dicho poder y, que se rigen por sus propios estatutos y normas, emanadas de sus máximas autoridades, resulta procedente aprobar las normas reglamentarias que posibiliten la adecuada aplicación del régimen legal de obras públicas de la ley 13.064 en el ámbito de la Universidad Nacional de Rosario.

Que para la contratación y ejecución de obras públicas en la Universidad Nacional de Rosario actualmente se aplica la Ley de Obras Públicas N° 13.064, con los montos establecidos por la Resolución Ministerial N° 814/1996.

Que el Índice de Precios de la Construcción General publicado por el INDEC desde el mes de junio de 2014 ha tenido un incremento del 822,52 %, motivo por el cual los montos a que se hace referencia en el párrafo precedente se encuentran desactualizados.

Que el sistema de módulos adoptados en la reglamentación del Decreto N° 1023/01 por el Estado Nacional para las contrataciones permite la actualización de los montos involucrados en las mismas, de una manera sencilla y oportuna, y, como una ventaja adicional, evita la modificación constante de la norma.

Que en virtud de ello, se meritúa como adecuado adoptar un sistema similar dentro del ámbito universitario para la contratación de las obras o trabajos públicos, que permita adecuar los montos de los Artículos 9° inciso a) y b), 10°, 14° y 21° de la Ley N° 13.064.

Que la creación y utilización de un sistema de módulos, asignándole a cada módulo un valor representativo del rubro Construcción publicado por el INDEC, aparece como un mecanismo ágil y objetivo.

Que se estima conveniente también fijar pautas para la contratación de obras por las vías de excepción establecidas en el artículo 9° de la Ley de Obras Públicas.

Que en pos de lograr una mayor eficiencia y celeridad en las tramitaciones administrativas, se establecen por el mencionado sistema de módulos, plazos de publicación y difusión de los procedimientos de selección.

ORDENANZA N° 700



UNR Universidad
Nacional de Rosario

Que en este marco se estima conveniente fijar pautas para la contratación de obras menores, considerándose como tales a aquellas previstas en el artículo 9° inciso a) de la Ley de Obras Públicas con las modificaciones establecidas por la presente.

Que las Comisiones de Economía, Finanzas y Obras y de Interpretación y Reglamentos dictaminan al respecto.

Que el presente expediente es tratado y aprobado por los señores Consejeros Superiores en la sesión del día de la fecha.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Régimen de Contrataciones de Obras Públicas de la Universidad Nacional de Rosario, que como Anexo Único integra la presente.

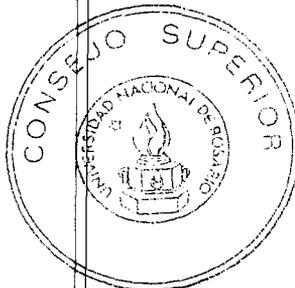
ARTÍCULO 2°.- Inscribese, comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 700


Abog. Silvia C. BETTIOL
Sec. Administrativa Consejo Superior

srd


Rector Prof. Darío P. MAIORANA
Presidente Consejo Superior U.N.R.



01 OCT 2014

ANEXO ÚNICO

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

ARTÍCULO 1º. _ ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE.

Establecer que la contratación y ejecución de obras públicas, de obras menores, de trabajos complementarios y de trabajos adicionales en el ámbito de la Universidad Nacional de Rosario se sujetará a las normas de la presente ordenanza, a la Ley N° 13.064 con las adecuaciones de los montos de sus Artículos 9º, incisos a) y b), 10º, 14º y 21º que se aprueban mediante la presente, al Título I del Decreto N° 1023/2001 en lo que no se oponga a las normas anteriormente citadas, al Decreto N° 1295/2002 de Redeterminación de Precios y normas modificatorias, al Pliego de Bases y Condiciones Generales, los Particulares y de Especificaciones Técnicas que se aprueben y a las normas de edificación del lugar donde deban ejecutarse las obras.

ARTÍCULO 2º. TERMINOLOGIA.

Se entiende por OBRA PÚBLICA toda construcción o trabajo o servicio de industria que se ejecute en el ámbito de la Universidad; esto incluye toda construcción, ampliación, modificación, remodelación, refuncionalización, restauración, conservación y mantenimiento de un espacio físico universitario financiado con fondos universitarios.

Se entiende por TRABAJOS COMPLEMENTARIOS aquellos trabajos no previstos que, siendo indispensables para la realización de la obra, no han sido comprendidos en el presupuesto ni en la documentación contractual, o aquellos que, por su imprevisibilidad, no fue posible tenerlos en cuenta al momento de contratar y resultan necesarios para habilitar el espacio físico universitario de que se trate para el destino establecido. Esto incluye la adquisición y/o arrendamiento, reparación de mobiliario, equipos, máquinas, aparatos, artefactos, herramientas y demás elementos a utilizarse, consumirse o incorporarse en un espacio físico universitario hasta su habilitación integral.

Se entiende por TRABAJOS ADICIONALES aquellos trabajos necesarios que surgen por meras razones de oportunidad o conveniencia, que no pudieron meritarse en su origen, que no se contraponen a la esencia, propiedad y características de la obra principal, sino que acceden a ella para favorecer su funcionamiento o con el fin de completarla.

Se entiende por OBRAS MENORES aquellas construcciones o trabajos de

mantenimiento, conservación, refacción, remodelación y refuncionalización de un espacio físico universitario, cuyo presupuesto oficial sea igual o inferior a la suma fijada por el artículo 12° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- OBRAS EXCLUIDAS.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente aquellas obras públicas que se ejecuten, total o parcialmente, con fondos provenientes de préstamos o subsidios que se regirán por las normas especiales contenidas en los actos administrativos o contratos mediante los cuales se otorguen los fondos y supletoriamente por las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 4°.- SISTEMA DE MÓDULOS DE OBRA PÚBLICA PARA LA ASIGNACIÓN DE MONTOS.

Crear un sistema de módulos de obra pública para la determinación de los montos de los Artículos 9°, incisos a) y b), 10°, 14° y 21° de la Ley N° 13.064, asignándole a cada módulo de obra pública un valor representativo del rubro Construcción publicado por el INDEC.

ARTÍCULO 5°.- ASIGNACIÓN DEL VALOR DEL MÓDULO DE OBRA PÚBLICA.

El Rector de la Universidad deberá, mediante el dictado del acto administrativo pertinente, determinar para cada ejercicio -en el mes de febrero- el valor del módulo de obra pública para la adecuación de los montos a los que se refieren los Artículos 7°, 8°, 9°, 12°, 13° y 14° de la presente norma, tomando como referencia el precio promedio de CIENTO CINCUENTA (150) bolsas de cemento, según el último dato publicado por el INDEC en ese período (Índice del Costo de la Construcción GBA)

Deberá, asimismo, y siempre que el precio referenciado en el párrafo anterior arroje una variación superior al diez por ciento (10%) en el mes de agosto de cada ejercicio, determinar nuevamente el valor del módulo de obra pública.

ARTÍCULO 6°.- PRESUPUESTO Y PROYECTO.

Previo a la autorización del llamado a licitación pública y/o privada y/o contratación directa de las obras o trabajos públicos aquí regulados, será necesario contar con la aprobación del proyecto y presupuesto respectivo por autoridad competente y se deberá acompañar del pliego de condiciones de la ejecución, así como de las bases del llamado a licitación y del proyecto de contrato en caso de contratación directa.

Para la aprobación de todo proyecto de obra nueva, se deberá prever condiciones de

accesibilidad física urbana y arquitectónica edilicia que permitan el ingreso, tránsito, permanencia y uso de todas las personas (sin exclusión alguna), independientemente de las características bio-psicofísicas de éstas.

Este mismo criterio será aplicado en proyectos de obras de remodelación, refacción, etc. en edificios existentes, con el fin de suprimir las barreras arquitectónicas existentes propiciando un entorno apropiado para todos que combata la exclusión y la discriminación.

Los proyectos de las obras que realicen las dependencias universitarias y otros organismos vinculados a la U.N.R. y que se financien con sus propios recursos deberán ser autorizados y supervisados técnicamente por la Secretaría de Política Edilicia. Una vez finalizadas las obras deberán remitir a la mencionada Secretaría los planos conforme a obra.

El mismo criterio se aplicará a los organismos oficiales que ejecuten obras en predios universitarios.

La Secretaría de Política Edilicia deberá confeccionar los proyectos y presupuestos de las obras a ejecutarse.

ARTÍCULO 7° - PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

Fijar para el ámbito de la Universidad Nacional de Rosario los montos previstos en el Artículo 9° inciso a) de la Ley de Obras Públicas 13.064, según el siguiente detalle:

a) Licitación Privada: Podrá realizarse licitación privada cuando el monto del presupuesto oficial de la obra no supere la suma equivalente a CIENTO CINCUENTA MODULOS (M 150).

b) Contratación directa: Podrá realizarse contratación directa cuando el monto del presupuesto oficial de la obra no supere la suma equivalente a CIEN MODULOS (M 100).

Las contrataciones directas o licitaciones privadas que se encuadren en los incisos c), d), e), f) y g) del Artículo 9° de la Ley 13.064 no tienen limitación en cuanto a su monto.

ARTÍCULO 8°.- TRABAJOS COMPLEMENTARIOS.

La contratación de los trabajos previstos en esta norma puede ser realizada por compulsa abreviada o adjudicación simple con el contratista de la obra principal o con otras personas físicas o jurídicas.

Fijar los montos del Artículo 9°, inciso b), de la ley 13.064, según el siguiente detalle:

Monto de afectación específica de la obra contratada	Hasta	Límite de la contratación por obras complementarias
--	-------	---

Hasta 100 módulos obra pública			25%
Más de 100 módulos de obra pública	350 módulos de obra pública		20%
Más de 350 módulos de obra pública	700 módulos de obra pública		15%
Más de 700 módulos de obra pública	1250 módulos de obra pública		10%
Más de 1250 módulos de obra pública			5%

Esta escala será acumulativa cuando el costo original de la obra contratada sea superior a CIEN MODULOS (M 100).

ARTÍCULO 9°. PUBLICIDAD DE LA LICITACION PÚBLICA.

Fijar los montos y días establecidos en el Artículo 10° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, para las licitaciones públicas, según el siguiente detalle:

Monto del presupuesto	Días de anticipación	Días de publicación
Hasta 200 módulos de obra pública	5	5
Desde más de 200 a 1.000 módulos de obra pública	15	10
Más de 1.000 módulos de obra pública	20	15

Estos plazos se podrán ampliar cuando fuere conveniente para el éxito de la licitación, así como reducir en casos de urgencia.

Los plazos indicados se computarán en días hábiles y en forma concomitante, computándose el plazo de anticipación desde el día siguiente a la primera publicación y finalizando el cómputo el día anterior a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

Adicionalmente se deberán difundir en la página web de la U.N.R.

ARTICULO 10°. LICITACIONES PRIVADAS.

Las excepciones previstas en el Artículo 9° de la Ley de Obras Públicas N° 13.064, inciso a) Obras menores, c) en casos de urgencia, y f) Licitación pública desierta o sin propuesta admisible, podrán ser licitadas privadamente mediante compulsa abreviada, debiendo formularse como mínimo cinco (5) invitaciones, con una anticipación no menor a siete (7) días entre la recepción de las invitaciones y la fecha de apertura de las propuestas, cumpliendo con todos los requisitos de una licitación pública, salvo el de publicidad, debiéndose difundir en la página web de la U.N.R.

Las invitaciones se cursaran a todos los invitados el mismo día y se dejará constancia en el expediente de la fecha y hora de la diligencia indicándose el nombre o razón social del destinatario, así como el domicilio, número de fax o dirección de correo electrónico al cual se hubiera remitido.

Las invitaciones podrán ser notificadas válidamente por fax, correo electrónico institucional, cédula, nota, carta documento o por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal.

En las licitaciones privadas podrán presentarse como oferentes personas físicas o jurídicas que no hubieran sido invitadas a ofertar.

ARTÍCULO 11°.- CONTRATACIONES DIRECTAS.

Las excepciones previstas en el Artículo 9° de la Ley de Obras Públicas N° 13064, incisos a) Obras menores, c) Trabajos de urgencia reconocida o circunstancias imprevistas, y f) Licitación pública desierta o sin propuesta admisible, podrán efectuarse por el procedimiento de contratación directa por compulsa abreviada, siendo suficiente la formulación de tres (3) invitaciones, con una anticipación no menor a cinco (5) días entre la recepción de las invitaciones y la fecha de apertura de las propuestas.

Adicionalmente se deberán difundir en la página web de la U.N.R.

Las contrataciones directas encuadradas en el Artículo 9°, incisos b), c) en caso de emergencia o extrema urgencia, d), e), y g) de la Ley 13.064 podrán realizarse por adjudicación simple, sin el requisito de enviar invitaciones en razón de las características de la contratación o del co-contratante.

Las contrataciones previstas en el Artículo 6° de la Ley 13.064 podrán realizarse por compulsa abreviada o adjudicación simple

En ambos casos las invitaciones podrán ser notificadas válidamente por fax, correo electrónico institucional, cédula, nota, carta documento o por otros medios habilitados por las empresas que brinden el servicio de correo postal.

Las invitaciones se cursaran a todos los invitados el mismo día y se dejará constancia en el expediente de la fecha y hora de la diligencia indicándose el nombre o razón social del destinatario, así como el domicilio, número de fax o dirección de correo electrónico al cual se hubiera remitido.

En las contrataciones directas podrán presentarse como oferentes personas físicas o jurídicas que no hubieran sido invitadas.

ARTÍCULO 12°.- OBRAS MENORES.

Considéranse Obras Menores, las obras nuevas, de mantenimiento, conservación, refacción, restauración, remodelación, refuncionalización o cualquier otro tipo de obra cuyo presupuesto oficial sea igual o inferior a CIEN MODULOS (M 100).

Las obras menores podrán ser contratadas mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa, debiendo cumplir en estos últimos casos con las invitaciones previstas en los Artículos 10° u 11° de la presente ordenanza.

En el supuesto de realizarse licitación privada o contratación directa por compulsa abreviada, deberá cumplirse con las normas de publicidad establecidas en la presente resolución

Podrán contratarse con proponentes no inscriptos en el Registro Nacional de Constructores de Obra Pública.

Los pliegos de condiciones particulares establecerán los requisitos que deben cumplir los proponentes en función a las características de la obra o trabajos a realizar con el fin de garantizar la concurrencia a la convocatoria.

ARTÍCULO 13°.- GARANTIA DE OFERTA

Fijase el monto previsto en el artículo 14°, tercer párrafo, de la Ley N° 13.064, en CIEN MODULOS (M 100).

ARTÍCULO 14°.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

Fijase el monto previsto en el artículo 21°, último párrafo, primera parte, de la Ley N° 13.064 en CIEN MODULOS (M 100).

El pagaré deberá ser avalado o afianzado a satisfacción del organismo contratante cuando supere CINCUENTA MODULOS (M 50).

ARTICULO 15°.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

Delegar en el Rector de la Universidad la aprobación del Pliego de bases y condiciones generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas contenidas en esta Ordenanza, que será elaborado por la Dirección de Contrataciones.

CLÁUSULA TRANSITORIA

ARTÍCULO 16°.- VALOR DEL MÓDULO DE OBRA PÚBLICA.

Establecer que, para el año 2014, un (1) módulo de obra pública equivale a la suma de \$ 9.103,50.- (PESOS NUEVE MIL CIENTO TRES CON 50/100), correspondiente al valor de ciento cincuenta (150) bolsas de cemento, según último dato publicado por el INDEC para el mes de julio de 2014.